

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 361.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

▲

(Continuación.)

Antimoniales (Fábricas de preparación de).—III, 5.^a, 30 A).
Anuncios (Periódicos solamente de).—II, 5.^a, A), 8.
Anuncios en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o cualquier otro medio (Agencias o empresarios de).—II, 3.^a, A), 17.
Aparados para zapatillas llamadas de orillo (Fábricas de).—III, 1.^a, 61.
Aparados de calzado (Cañistas y preparadores de). (Talleres de).—IV, 6.^a, 39.
Aparatos a la Jacquard.—III, 1.^a, 2 al 4, 15, 16, 27 al 29, 39 al 41, 43, 44, 46 al 48.

Aparatos automáticos de música.— (Venta y alquiler de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.

Aparatos de higiene.—I, 1.^a, 8.^a, 2 y 10.^a, 9.

Aparatos de audiciones.—I, 3.^a, 4.^a, 67.

Aparatos automáticos que regalan objetos.—I, 3.^a, 4.^a, 67.

Aparatos de calefacción de vapor, agua, gas o aire caliente (Establecimiento en que se venden).—I, 1.^a, 3.^a, 10.

Aparatos de cinematografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Aparatos destiladores para laboratorios y demás efectos de cobre (Talleres de calderería de cobre que fabrican).—III, 3.^a, 40, A).

Aparatos destiladores, armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.^a, 39, A).

Aparatos destinados a la diversión.—I, 3.^a, 4.^a, 59.

Aparatos automáticos o ejecutores de música y sus accesorios (Alquiler o venta de).—I, 1.^a, 5.^a, 2.

Aparatos especiales contra incendios (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 5.^a, 11.

Aparatos de fotografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Aparatos hidroextractores (Fábricas donde se obtiene el aceite de oliva por medio de).—III, 9.^a, 53.

Aparatos o máquinas movidos mecánicamente destinados a deshilar trapos, hilazas o borras de lana.—III, 1.^a, 13.

Aparatos o máquinas para la separación de la corteza de la caña, obteniéndose hilos o bandas em-

pleados para la confección de rejillas para asientos de sihería.—III, 12.^a, 7.

Aparatos de ortopedia (Establecimientos en que se venden).—I, 1.^a, 8.^a, 2.

Aparatos de ortopedia, incluso braqueros (Talleres de construcción de).—IV, 6.^a, 52.

Aparatos-perchas instalados en las butacas o asientos de los espectáculos públicos.—I, 3.^a, 3.^a, 6.

Aparatos o perchas movidas mecánicamente para levantar el pelo a los tejidos de algodón o mezclas.—III, 1.^a, 34.

Aparatos o piezas de prótesis dentario (Talleres donde se construyen).—IV, 5.^a, 36.

Aparatos de radiotelefonía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Aparatos sanitarios como fumigadores, aparatos eléctricos, estufas de todos sistemas y tuberías, etc. (Vendedores de).—Con facultad de instalar los objetos vendidos.—I, 1.^a, 3.^a, 12.

Aparatos similares y derivados de telefonía, radiotelefonía, fotografía y cinematografía y accesorios (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 8.

Aparatos y utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos (Fábricas de).—III, 3.^a, 58, A).

Aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro (Talleres de construcción de).—IV, 6.^a, 50.

Aparatos de vistas.—I, 3.^a, 4.^a, 67.

Aparceros.—T. E. 28.

Aparejadores y Peritos aparejadores. II, 1.^a, 3.

Aparejos de pesca.—I, 1.^a, 12.^a, 13.

Apósitos.—III, 5.^a, 66.

materia textil (Máquinas de).—III, 1.^a, 91.

Aprestos (Establecimientos de).— Siempre que estén anejos a una sola fábrica.—III, 1.^a, 89.

Aprestos de hilados y tejidos (Establecimientos de).—III, 1.^a, 87.

Aprestos de madejas (Establecimientos de).—III, 1.^a, 88.

Aprovechamientos hidráulicos.—III. Encabezamiento.

Apuestas en espectáculos públicos.—II, 7.^a, 1, nota y número 7.

Arañas (aleaciones metálicas). (Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano).—III, 3.^a, 43 A).

Arañas para instalaciones eléctricas, sin adornos (Vendedores de).—I, 1.^a, 5.^a, 9.

Arañas, lámparas y candelabros y demás objetos análogos de adornos (Vendedores al por menor de).—I, 1.^a, 3.^a, 15.

Arañas (luz) (Vendedores al por mayor de).—I, 1.^a, 1.^a, 7.

Arbitrio de pesas y medidas (Cobradores de).—I, 3.^a, 3.^a, 2.

Arboles (Descortezado de). (Contratistas de).—I, 2.^a, núm. 17 A).

Arcas para caudales, balances, básculas, romanas, pesas y medidas.—(Talleres en que se construyen y en que todas las operaciones se practican a mano).—III, 3.^a, 46 A).

Arenas de todas clases para usos de industria o limpieza (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 3.

Arena (Tiendas en que se vende en pequeñas cantidades para la limpieza).—I, 1.^a, 12.^a, 9.

Arenilla para la fabricación de vidrio (Vendedores de).—I, 1.^a, 10.^a, 3.

Argentíferos (Sistema Pastinson para la concentración de plomos). III, 3.^a, 8.

Argentíferos (Hornos de copelar o refinar plomos).—III, 3.^a, 7.

Argentíferos (Hornos de copelar plomos concentrados por el sistema Pasttinson).—III, 3.^a, 9.

Armada (Corredores de voluntarios para la).—II, 3.^a, 19 y 22.

Armadores de paraguas, sombrillas, mosquiteros y objetos análogos.—IV, 6.^a, 49.

Armaduras de hierro.—III, 3.^a, 39.

Armaduras de mosquiteros (Fábricas de).—III, 12.^a, 24 A).

Armaduras de paraguas (Fábricas de).—III, 12.^a, 24 A).

Armaduras de sombrillas (Fábricas de).—III, 12.^a, 24 A).

Armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. (Talleres de calderería gruesa de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas como).—III, 3.^a, 39 A).

Armar u obras de fuera (Maestros carpinteros de).—IV, 6.^a, 45.

(Continuará).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de noviembre último «Gaceta número 308» para proveer una plaza de Oficial administrativo del Ayuntamiento de Linares (Jaén), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Sargento de activo César López Benedé, con 10-3-28 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Idem licenciado Ignacio Jiménez Fernández, con 3-0-2 de servicio y 1-3-29 de empleo.

Músico de tercera, licenciado, Saturnino García Martín, con 8-10-20 de servicio y 5-4-9 de empleo.

Relación de las clases a quienes se desestiman sus instancias por los motivos que se indican:

Sargento de activo Julián Fernández Silva, por ser menor de veinticinco años. (Artículo 19).

Idem id. Juan Miguel Lombardo de la Torre, por no haber extinguido el compromiso contraído.

Madrid 18 de diciembre de 1926.
=El General Presidente, José Villalba.

* * *

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidas en los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de noviembre último «Gaceta número 308» para proveer una plaza de Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Orense, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sargento de activo César López Benedé, con 10-3-28 de servicio y 5-8-0 de empleo.

Otro, Benito Avelino Fernández García, con 3-4-4 de servicio. (No consta el empleo.)

Cabo Atico Noguero Iglesias, con 2-5-23 de servicio y 1-5-27 de empleo.

Relación de las clases a quienes se desestiman sus instancias por los motivos que se indican.

Por ser menor de veinticinco años:

Sargento licenciado José González López.

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento:

Sargento licenciado Manuel Estévez Rodríguez.

Por haberse recibido las instancias después de transcurrido el plazo señalado para su admisión y no acompañar certificado de aptitud para optar a destinos de tercera categoría:

Cabo Manuel Araújo Santos.

Idem Alvaro Estévez Alvarez.

Madrid 18 de diciembre de 1926.

=El General-Presidente, José Villalba.

(De la Gaceta núm. 355.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Director General de Administración, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Bárcena Busto, vecino de Santa María-Ribarredonda, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso 500 pesetas de multa, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados

puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de cuanto se previene.

Burgos 24 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

El Excmo. Sr. Director General de Administración, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Bárcena Busto, vecino de Santa María-Ribarredonda, contra la providencia de ese Gobierno civil, que le impuso 100 pesetas de multa, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas notificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de cuanto se previene.

Burgos 24 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, durante los años de 1923, 1924, 1925 y 1926, de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Ayllón, ejecutados por su contratista D. Máximo de Perosanz, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Aranda de Duero, Fuentespina, Fuentelcésped y Linares, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasa-

do dicho plazo sin remitir aquéllas se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 17 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Instrucciones que deberán tener en cuenta los Ayuntamientos, al rendir la cuenta de recaudación del impuesto:

Primera. Servirá de base para ella el pliego de cargo, formulado por la Intervención provincial, entregado con las cédulas personales, teniendo en cuenta las alteraciones posteriores, si las hubiere.

Segunda. Del cargo líquido, solo serán baja las cédulas correspondientes a los fallécidos, y a los ausentes, justificándose unas y otras con relaciones certificadas, expedidas respectivamente por el Juez municipal y Alcalde.

Tercera. Terminado el periodo voluntario de recaudación, el Ayuntamiento deberá ingresar en las arcas provinciales el importe de lo recaudado, acompañando relación duplicada de aquellos contribuyentes que estén en descubierto, a fin de que por la Excmo. Comisión provincial se acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción.

Cuarta. Una de estas relaciones será devuelta al Ayuntamiento, a fin de que inmediatamente nombre el Agente ejecutivo, que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a aquellos contribuyentes que no hubiesen obtenido la cédula, de acuerdo con lo preceptuado en la Instrucción de 26 de abril de 1900, en sus artículos 39, 40, 49 y 66 al 106.

Quinta. El Agente recaudador en el periodo ejecutivo percibirá, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo de cada cédula, debiendo entregar al Ayuntamiento, y éste ingresar en la Caja provincial, la suma de las otras dos terceras partes y el valor de las cédulas expendidas durante dicho periodo ejecutivo, con las deducciones que aparecen en el estado que se inserta en la cuarta plana del presente número, si no se hubieren hecho al tiempo de la entrega de la recaudación voluntaria.

Sexta. La penalidad o recargo que lleva toda cédula expedida en periodo ejecutivo, es la siguiente:

A. Para los que la obtengan de menor cuantía de la debida, por haber falseado las hojas declaratorias, una multa equivalente a la diferencia entre el valor de la cédula que tienen asignada y el de la que les corresponde en realidad más otro tanto.

B. Para los que estando o no

empadronados, carezcan de cédula, una multa equivalente al valor de la cédula que deban adquirir, obteniendo además el documento.

C. Para los que al tiempo de proveerse de cédula no declaren el cambio de sus circunstancias, con relación a las que aparezcan en la hoja declaratoria (si le atribuyeran por ello cédula más elevada) una multa igual a la señalada en el apartado A.

Séptima. Es tal la importancia de este servicio, que la Instrucción vigente, en su artículo 56, declara contraventores de la misma a los funcionarios públicos que, con sus actos, den lugar a que se cometan defraudaciones, y a los cuales, según los artículos 58 y 62 podrá imponerles la Comisión provincial multas, hasta 250 pesetas, que hará efectivas el Excmo. Sr. Gobernador, cuando se trate de actos cometidos por los Alcaldes.

La resolución de cualquier duda que la interpretación de estas instrucciones, o del modelo de cuenta que se inserta, suscite a los señores Alcaldes, será resuelta por la Intervención provincial, a cuya oficina pueden dirigirse.

Burgos 20 de diciembre de 1926. —El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 124 de 1926 se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Ana Bartolomé Lázaro, hija de D. Julián y de D.^a Higinia, natural de Quintanar de la Sierra, de 68 años de edad, dedicada a sus labores, casada con D. Félix Lozano y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el 5 de diciembre de 1925, sin dejar descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido a reclamar la herencia su hermano carnal D. Ricardo Bartolomé Lázaro y sus sobrinos también carnales D.^a Maria-Violante-Juana de Jesús, D.^a Ana Rafaela, D.^a Dolores, D.^a Higinia, D.^a Angela Elvira, D. José-Benito, D. Juan-Bautista, D. Victor-Ramón, D.^a Maria Lourdes y D. Alfonso Bartolomé Carrascoso, D. Rafael-José, D. Marcial y D. César-Augusto Bartolomé Yepez, representados todos por D. José-Rafael Bartolomé, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Caracas (Venezuela).

Y llamo por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a solicitarla dentro del término de sesenta días, apercibidos que de no

hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 20 de diciembre de 1926. —Manrique Mariscal de Gante. —El Secretario, Toribio Diez.

Anuncios Oficiales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Manuel López Alarcón, Registrador de la propiedad del distrito Hipotecario de esta villa,

Hago saber: Que D. Daniel D.^a Leonor, D. José y D. Pedro Revuelta, han inscrito en este Registro, al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la ley y 2 del artículo 87 Hipotecarios las siguientes fincas:

Una tierra en Villalbilla, a Molinillo, de medio celemin o una y media área, linda N. regadera, S. Julio García, E. Joaquín Revuelta y O. Julio García.

En Urbel del Castillo.

Un vano en el Barrio de arriba, linda N. Joaquín Revuelta, S. Valentín Bañuelos, E. arroyo corriente y O. Hilaria Diez.

Una tierra a Unegra, de dos celemines o seis áreas, linda N. río, sur linde, E. Joaquín Revuelta y O. Silverio Moral.

Otra a Molino Unegra, de tres celemines o nueve áreas, linda N. y E. Joaquín Revuelta, S. río y oeste ejidos.

Un prado a Molino Bajero, de nueve celemines o veintisiete áreas, linda N. y S. río y E. y O. Joaquín Revuelta.

Otra a Unegra, de dos celemines o seis áreas, linda E. río y S., N. y O. Teodoro Delgado.

Una tierra a Molino Unegra, de una fanega o 36 áreas, linda N. y O. pastos, S. Froilán Palencia y E. río.

Las adquirieron por herencia de su padre D. Joaquín Revuelta Martínez, quien a su vez las adquirió por compra a Jacoba Calvo, Dionisio Lastra, Nicolasa San Llorente, Froilán Palencia, Blas Díaz, Juan de la Iglesia y Teodoro Delgado, según documentos privados suscritos el primero en Villadiego y los demás en Urbel, con fechas 8 de abril de 1918, 4 de mayo de 1900, 15 de mayo de 1911, 7 de septiembre de 1900, 5 de octubre de 1911 y 4 de mayo y 1.º de julio de 1900.

Lo que se hace público para que las personas a quienes pudieran perjudicar dichas inscripciones ejerciten los derechos que les asistieren.

Villadiego 29 de noviembre de 1926. —Manuel López Alarcón.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 20 de enero del año próximo, y hora de las doce, se celebrará

en la Sala de la Casa Consistorial destinada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, el concurso para el arriendo del Teatro Principal de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de Secretaría municipal, haciéndose constar que, durante el período de diez días que estuvo anunciado al público dicho pliego de condiciones y que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 del actual, no se ha presentado reclamación alguna.

El letrado designado para el bastanteo de que trata el artículo 13 del Reglamento de contratación de servicios municipales, lo será el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos, y las proposiciones se presentarán desde las diez de la mañana a una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Teatro.

Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, la cantidad de 800 pesetas o sea el 5 por 100 del importe de una anualidad, según dispone el artículo 6.º del citado Reglamento.

El plazo de cinco años de duración del contrato empezará a contarse desde el día siguiente de firmarse la escritura de cesión.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de diciembre de 1926, las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro Principal de la ciudad de Burgos, por la cantidad anual de..... pesetas (en letra) o sean pesetas por los cinco años del contrato.

(Fecha y firma).

Burgos 28 de diciembre de 1926. —El Alcalde-Presidente, Ricardo Amézaga. —P. A. D. S. E. —El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Teniendo que ocuparse la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido, en sesión pública, de la aprobación del presupuesto de gastos carcelarios del mismo, para el año de 1927; y del examen y aprobación de la cuenta de dichos gastos del año de 1925 a 1926, por la presente se cita a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, que componen dicha Junta, para que por sí o persona que les represente, comparezcan en esta casa consistorial, el día 31 del actual, a las once de su mañana, al objeto indicado; advirtiéndoles que se celebrará el acto y

tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de los que asistan, sin citar a nueva Junta.

A la vez se advierte a los que se hallan en descubierto de sus pagos, procuren verificarlos para dicho día; pues de no hacerlo, se expedirá contra ellos el oportuno comisionado de apremio.

Salas de los Infantes 22 de diciembre de 1926. —El Alcalde-Presidente, Julio Vivar.

Alcaldía de Villadiego.

A fin de aprobar el presupuesto de gastos e ingresos de la cárcel de este partido para el año de 1927, se convoca a los Sres. representantes de los Ayuntamientos que le integran, para el día 28 del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de la casa consistorial de esta villa, con la advertencia de que, si en tal día, no concurre el número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará en segunda, con los que concurren, el 31 de citado mes, a la hora y en el sitio indicado.

Villadiego 21 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Severino Arce.

Alcaldía de La Vid y barrios.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el segundo semestre de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Vid y barrios 22 de diciembre de 1926. —El Alcalde, Alejandro Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

